



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000188 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 AGO 2022

VISTO: La Solicitud de Registro de Doc. Nº 1249224, de fecha 01 de julio del 2022 e Informe Nº 244-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 1249224, de fecha 01 de julio del 2022, presentada ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, en representación de los pensionistas bajo el amparo del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, solicita se le dé respuesta a su reclamo pensionario presentado con fecha 04 de abril del 2022 ante el Gobierno Regional de Tumbes; alegando que el RECLAMO PENSIONARIO ha sido presentado por más del 50% de los pensionistas donde se reiteraba el pedido de “Un aumento Transitorio Extraordinario en sus pensiones”, y el día 20 de mayo del 2022 el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes con Carta Nº 088-2022/GOB.REG.TUMBES-DR, da respuesta al reclamo presentado donde se manifiesta que el beneficio es **IMPROCEDENTE** y adjunta los Informes Nº 152-2022/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-OA-UPER e Informe Nº 156-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL;

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000188 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 AGO 2022

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; **asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que;** “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, **en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;**

Que, en torno a la solicitud de fecha 01 de julio del 2022 presentada ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por la administrada **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, vemos que la recurrente está solicitando se le dé respuesta al reclamo pensionario solicitado ante el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1191317, de fecha 04 de abril del 2022;

Que, es de mencionar que el reclamo pensionario solicitado ante el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1191317, de fecha 04 de abril del 2022, fue elevado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, con Oficio N° 188-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 11 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que se dé respuesta a lo solicitado, por ser de competencia del referido sector, de conformidad al numeral 141.1 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud”;**

Que, en virtud a ello, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha evaluado el procedimiento iniciado por la administrada a través de las oficinas competentes, conforme es de verse del Informe N° 162-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000188 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 AGO 2022

2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el responsable de la Unidad de Personal, en la que se indica que respecto a los beneficios del Fondo de Estimulo, son beneficios que han sido solicitados anteriormente y denegados administrativamente, además los mismos agotaron el procedimiento de la vía administrativa; y respecto a la bonificación especial se tiene que la administrada, agotó la vía administrativa y judicial, y en ese sentido emite opinión técnica, en el sentido que no considera pertinente emitir un nuevo pronunciamiento por temas anteriormente resueltos con Resolución Ejecutiva Regional; por su parte, la Oficina de Asesorías Jurídica del Sector ha emitido el Informe Nº 056-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 16 de junio del 2022, en torno al reclamo presentado por doña GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA, concluyendo que la solicitud es IMPROCEDENTE, puesto que, la entidad ya se ha pronunciado respecto a lo solicitado por la administrada en representación de los pensionistas del Decreto Ley Nº 20530, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes;

Que, en merito a los informes emitidos, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante Carta Nº 009-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de mayo del 2022, cumple con dar respuesta a la administrada de lo solicitado, haciéndole conocer las opiniones vertidas por la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de modo que, la referida Dirección ha cumplido con lo previsto en el numeral 117.3 del artículo 117º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, dentro de este contexto, es de precisar que el Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para pronunciarse con respecto a la Solicitud de Registro de Doc. Nº 1249224, de fecha 01 de julio del 2022, presentada ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, por la administrada **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, en representación de los pensionistas bajo el amparo del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, de que se le respuesta a su reclamo pensionario presentado con fecha 04 de abril del 2022, toda vez que la mencionada Dirección Regional como primera instancia ha revisado y evaluado dicho reclamo pensionario a través de las oficinas correspondientes, habiéndole dado respuesta al interesado de lo solicitado;

Que, mediante Informe Nº 244-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido pronunciamiento indicando: que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, en representación de los pensionistas bajo el amparo del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante el cual



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000188 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 AGO 2022

solicita se le dé respuesta a su reclamo pensionario presentado con fecha 04 de abril del 2022;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, en representación de los pensionistas bajo el amparo del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante el cual solicita se le dé respuesta a su reclamo pensionario presentado con fecha 04 de abril del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Wilfredo Juan Peres Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL